

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Unico: Someter á la acción de los Tribunales al Jefe Comunal de Dajabón, y suspenderlo en el ejercicio de sus funciones mientras la Justicia conoce del proceso, que motiva la acusación, y recaiga el fallo correspondiente.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Enero de 1905; año 61° de la Independencia y 42° de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada:—El Sub-Secretario de lo Interior y Policía, en funciones,—Pedro A. Bobea.

Núm. 4522.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual dispone continuar la línea telefónica desde Guerra hasta S. Fco. de Macorís, cruzando por Bayaguana, Monte Plata, etc.—G. O. Núm. 1579 del 4 de Febrero 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el ensanche de la red telefónica es una obra de utilidad común, por cuanto favorece al progreso nacional;

Considerando: que es un deber del Estado promover el progreso de las entidades que constituyen la República;

Oído el parecer del Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo único. Continuarla desde la Común de Guerra hasta el Distrito de San Francisco de Macorís, cruzando por Bayaguana, Monte Plata, Cevicos y Cotuí.

§ El ciudadano Ministro de Correos y Telégrafos queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á 1º del mes de Febrero de 1905; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos,—B. Pi-
chardo.

Núm. 4523.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual remueve a los Oficiales del Estado Civil de Barahona, Neyba, Duverge, Bánica, Boyá, Blanco, Sabaneta, Guayubín, Cabral y La Romana por incumplimiento del art. 61 de la Ley Orgánica de los Tribunales.—G. O. Núm. 1580 del 11 de Febrero 1905.

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que los Oficiales del Estado Civil de las comunes de Barahona, Neyba, Duvergé, Bánica, Boyá, Blanco, Sabaneta, Guayubín y los de los Puestos Cantonales de Cabral y La Romana, á pesar de haber sido advertidos oportunamente por circulares y avisos del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, no han cumplido lo prescrito por el artículo 61 de la Ley Orgánica de Tribunales, en su última parte;

Atendiendo: á que sólo el cumplimiento habitual de la ley restablecerá en la conciencia pública el concepto del orden que ella establece.

Vistos, por último, los artículos 62 de la Ley Orgánica, ya citada, y el 51 de la Constitución Política; y en uso de las facultades que éste último, en su atribución décima nona, confiere al Poder Ejecutivo;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Art. 1º Remover de sus funciones á los Oficiales del Estado Civil arriba mencionados, sin perjuicio de las responsabilidades á que en derecho haya lugar.

Art. 2º Mientras se provea al nombramiento de los que de-